

Entre los suscritos, GLORIA INÉS CARDONA BOTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.24.328.754 expedida en Manizales- Caldas, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, encargada mediante Resolución No.1760 de 23 de diciembre de 2014, facultada por delegación del Presidente de la Agencia mediante la Resolución No. 308 de 2013, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará LA AGENCIA; y JOAQUÍN GAGO DE PEDRO y PATRICIA SANTOS FERNÁNDEZ, identificados con pasaportes Nos.AAI007362 y AAI240207 respectivamente, quienes obran en nombre y representación de la Concesión AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., identificada con el Nit.900.788.548-0, en sus calidades de representantes legales suplentes, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultados para la suscripción del presente documento, quienes para el efecto del presente documento se denominarán EL CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- La Agencia Nacional de Infraestructura ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
- 2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No.VJ-VE-IP-006-2013 / VJ-VE-IP-LP-006-2013 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.
- 3. Que mediante Resolución No. 1428 de 2014, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-IP-LP-006-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL conformada por OHL Concesiones Chile S.A. y OHL Concesiones Colombia S.A.S.

Shelia O



- 4. Que el 10 de diciembre de 2014, se firmó el Contrato de Concesión No.008 de 2014, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.
- 5. Que el Contrato de Concesión No.008 de 2014 y la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas, no establecen prohibición o restricción para la modificación del Contrato de Concesión entre el periodo de la suscripción del Contrato y la suscripción del Acta de Inicio.
- 6. Que según lo previsto en el Aparte 2.3 del Contrato de Concesión No.008 de 2014, para iniciar la ejecución del Contrato se suscribirá el Acta de inicio, siempre que se hayan cumplido unos requisitos específicos, entre ellos la designación de los miembros del Amigable Componedor.
- 7. Que las Partes coinciden que, con el objeto de garantizar los fines del mecanismo de Amigable Composición acordado en el Contrato según lo previsto en las Leyes 1563 de 2011 y 1682 de 2013, así como para facilitar el acceso a los mecanismos de solución de controversias y a los órganos de administración de justicia, y atendiendo la situación particular y concreta de designación del Mecanismo para el presente Contrato, resulta necesario modificar los términos en que fue pactado el mecanismo de Amigable Composición en el Contrato de Concesión y por tanto, el Literal (e) del Numeral 15.1 del Contrato de Concesión No.008 de 2014, así como la exigencia de su designación como requisito para la suscripción del Acta de Inicio.
- 8. Que estas modificaciones o ajustes tienen como fin viabilizar el inicio del Contrato de Concesión No.008 de 2014, sin que ello implique la modificación de las obligaciones asumidas por las partes y de los riesgos asignados a cada una de ellas, conforme a la matriz de riesgos y al Contrato de Concesión.
- 9. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No.008 de 2014.
- 10. Que en el Comité de Contratación llevado a cabo el día 29 de diciembre de 2014, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como

2

2 ′



consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.

En mérito de lo expuesto las partes,

## **ACUERDAN:**

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el Literal (b) del Numeral 2.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No.008 de 2014, eliminando el Numeral (x) del Literal (b) de la Sección 2.3 del Capítulo II "Aspectos Generales del Contrato", quedando de la siguiente manera:

- "2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato
- (b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:
- (i) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1(a) de esta Parte general.
- (ii) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.13 y 3.14 de esta Parte General.
- (iv) El nombramiento del Supervisor de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
- (v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.
- (vi) Suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato en los términos previstos para ello en la Parte Especial.

Sake .

ز



- (vii) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador, en los términos señalados en la Parte Especial.
- (viii) Reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato.
- (ix) Que el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio previstos hasta la Fecha de Inicio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.
- (x) Las demás que se señalen en la Parte Especial."

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Modificar el encabezado del Literal (e) del Numeral 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No.008 de 2014, así como el Numeral (i) del mismo. De igual manera, adicionar un nuevo Numeral (viii) a este literal, quedando así:

"(e) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos dentro de un plazo estimado de noventa (90) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Dentro de los setenta y cinco (75) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del Plazo del Contrato de Concesión sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente.
- (viii) En todo caso, dentro del plazo de los setenta y cinco (75) días mencionado en el Numeral (i) del presente literal, las Partes acuerdan revisar la viabilidad y conveniencia contractual de la figura del Amigable Componedor, así como proponer y acordar su modificación. Si dentro del término antes previsto, o con posterioridad al mismo, no se ha designado el Amigable Componedor y se presenta alguna controversia de aquellas que el Contrato expresamente le ha atribuido a éste para su conocimiento, las partes acudirán a un Tribunal Arbitral, sin perjuicio de lo previsto en el encabezado del Capítulo XV del Contrato de Concesión.

2

The said



CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No.008 de 2014, no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto Rio Magdalena 2, conformado por el Contrato de Concesión No.008 de 2014 y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa.

**CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS.-** Forman parte integral del presente Otrosí el Estudio de Conveniencia y Oportunidad.

**CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. LA AGENCIA deberá publicar el mismo en el SECOP.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2014.

GLORIA INÉS CARDONA BOTERO

Vicepresidente de Gestión Contractual (E) Agencia Nacional de Infraestructura JOAQUÍN GAGO DE PEDRO

Gerente Suplente

Autopista Rio Magdalena S.A.S

PATRICIA SANTOS FERNÁNDEZ

Gerente Suplente

Autopista Rio Magdalena S.A.S.

Proyectó:

Carolina Lozano Figueroa – Apoyo Jurídico

...,....

Alejandro Gutlérrez Ramirez- Experto Defensa Judicial

Revisó:

Gloria Inés Cardona Botero – Gerente de Proyectos Carretero

Mónica Adarme Manosalva – Experto Gerepcia de Gestión Contractual 2011

Emerson Duran Vargas – Gerente Financiero

Carolina Ardila – Gerente Riesgos 1467

Gabriel Eduardo del Toro Benavides - Vicepresidente Jurídico (E)